BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 11 DE FEBRERO DE 1995 | Número 35

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Orden de 9 de febrero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se prorroga la orden de 21 de marzo de 1994 por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia, que contribuyan a la promoción de la hemodonación y al abastecimiento de sangre del Banco Comunitario. 1538

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Texto del acuerdo marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Águilas para el periodo 1994-95. 1539

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 802/94. 1549
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 12.167/94. 1549
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.052/94. 1549
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.955/94. 1549
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 421/92 MD. 1550
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.233/93. 1550
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Juicio 276/94. 1550
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Autos 433/92. 1551
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 895/94. 1552
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 313/94. 1552
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 309/91. 1552
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 1.402/94. 1553
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos ejecutivo-otros títulos. 1553
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 937/94. 1553

IV. Administración Local

ALBUDEITE. Presupuesto Municipal 1994. 1554
CARTAGENA. Licencia para instalación de aire acondicionado en supermercado, en Media Sala. 1554
CARTAGENA. Licencia para fábrica y almacén de piensos, en finca La Mariposa, El Plan, Los Dolores. 1554
CARTAGENA. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado para las calles Ramón y Cajal, esquina Asdrúbal. 1555
MURCIA. Licencia para academia de enseñanza en Urbanización Buenavista, El Palmar. 1555
LORCA. Pliegos de condiciones para la contratación del servicio de "Asistencia para la realización de un Estudio sobre la Situación de la OMIC y Perfil de los Consumidores". 1555
LORCA. Instrucción del expediente de Cesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de un solar en Urbanización de la Viña, calle de los Talleres. 1555
LORCA. Pliegos de condiciones para la contratación directa del servicio de Psicólogo y Licenciado en Derecho. 1555
LORCA. Pliegos de condiciones para la contratación del servicio de "Asistencia para la realización de la Evaluación del Plan de Igualdad de Oportunidades de la Mujer". 1556
ARCHENA. Presupuesto general de este Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de la Escuela Infantil Municipal. 1556
MURCIA. Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación mediante subasta pública del proyecto de obras relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Sur". 1557
MURCIA. Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación, mediante el procedimiento de concurso, del proyecto de obras relativo a "Reconversión de alumbrado público en el término municipal de Murcia". 1557
MURCIA. Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación mediante subasta pública del proyecto de obras relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Centro". 1558
MURCIA. Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación mediante subasta pública del proyecto de obras relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Este-Norte". 1558
MURCIA. Pliego de condiciones con destino a la enajenación de una parcela municipal. 1558
MURCIA. Padrón de la tasa sobre recogida de básuras correspondiente al ejercicio de 1994. 1558

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes "La Isla", Matanzas - Santomera. Anuncio-convocatoria. Junta General. 1559
Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Delegación Provincial de Almería. Expedientes sancionadores. 1559
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Almería. Notificación. 1560

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2111 ORDEN de 9 de febrero de 1995, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se prorroga la orden de 21 de marzo de 1994 por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la región de Murcia, que contribuyan a la promoción de la hemodonación y al abastecimiento de sangre del banco comunitario.

Por Orden de 21 de marzo de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se convocaron subvenciones y se establecieron normas para su solicitud y concesión, a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia, que contribuyan a la promoción de la hemodonación y al abastecimiento de sangre del Banco Comunitario.

Asimismo, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación de fecha 22 de abril de 1991 en su estipulación cuarta establecía que el INSALUD aportará a la Consejería de Sanidad con destino al Banco de Sangre, las subvenciones que con carácter finalista venía otorgando a las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma para atender los fines de promoción de la donación y el funcionamiento de las citadas Asociaciones y Hermandades, con una cantidad igual a la correspondiente a la subvención de 1991 más el I.P.C. correspondiente.

No obstante lo anterior, en el ejercicio de 1994 no se han producido por el INSALUD, las subvenciones por el importe acordado, lo que ha generado dificultades en la financiación de las Hermandades que imposibilitan el buen desarrollo de las funciones que tienen atribuidas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el art. 49 l) de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo único.

Queda prorrogada, adaptándose en cuanto a su gestión al régimen jurídico, económico y presupuestario de la Ley 4/94 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en todo su articulado, la Orden de 21 de marzo de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a las Hermandades de Donantes de Sangre del ámbito territorial de la Región de Murcia, que contribuyan a la promoción de la hemodonación y al abastecimiento de sangre del Banco Comunitario, ampliándose el plazo hasta el día 14 de febrero de 1995.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de febrero de 1995.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, Presidente del Consejo de Administración, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1041

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

TEXTO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS PARA EL PERIODO 1994-95.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito profesional.

Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario al que alude la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y percibe su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

Queda exceptuado el personal eventual al que se refiere la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma por las partes negociadoras, previa aprobación por el Pleno Corporativo, si bien los efectos económicos y sociales tendrán lugar desde el día 1 de enero de 1994. Su duración será de 2 años, y, si ninguna de las partes lo denunciase con al menos un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. En todo caso el Acuerdo mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo Acuerdo.

Artículo 3. Unidad normativa.

1. El presente acuerdo será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector con la excepción establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

2. En todo lo no previsto en este Acuerdo, se negociará la aplicación del "Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública" aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994, siendo aplicables, en todo caso las normas legales vigentes en cada materia.

3. Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este acuerdo, éste será de aplicación a todos los trabajadores a los que afecte el mismo.

CAPÍTULO II
Comisión de seguimiento, denuncia y prórroga.

Artículo 4. Comisión de seguimiento.

En cumplimiento de lo dispueto en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal:

a) El incremento de retribuciones de los funcionarios y el personal estatutario de esta Administración Local que proceda incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones a establecer, para su respectivo personal, en los proyectos normativos correspondientes de ámbito local.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.

c) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.

d) La clasificación de puestos de trabajo.

e) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.

f) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los funcionarios jubilados.

g) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

h) Las propuestas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y participación.

i) Medidas sobre salud laboral.

j) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de Ley.

k) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.

Este objeto de negociación, junto con los recogidos en los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, se desarrollarán en el ámbito de competencia y sistemas establecidos en los artículos 30 y 31 de la citada Ley 7/1990, de 19 de julio, y sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Personal,

Comité de Empresa y Secciones Sindicales establecidas en la legislación vigente. Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como algunas funciones citadas de la Junta de Personal y Comité de Empresa, se constituirá una vez aprobado el Acuerdo de condiciones de trabajo, en el plazo una vez aprobado el Acuerdo de condiciones de trabajo, en el plazo de un mes, una Comisión de Seguimiento del Acuerdo compuesta por:

Tres miembros por la parte social, más un asesor.

Tres miembros por la Corporación Municipal, más un asesor.

Un Secretario con voz pero sin voto.

Funciones:

-Interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

-Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento de conflictos de los distintos colectivos, debiendo intervenir obligatoriamente antes de que se pueda presentar conflicto colectivo ante la autoridad judicial; y en todo caso de tal manera que no se pierada la posibilidad de utilizar los plazos legales par el uso de la vía judicial, si se estima oportuno.

-Vigilancia del cumplimiento del Acuerdo y demás legislación aplicable.

-Denuncia del incumplimiento del Acuerdo, de todo o en parte.

-La Comisión se reunirá cuando así lo solicite al menos una de las dos partes, entendiendo a estos efectos como una de las partes cualquiera de los Sindicatos que integran la parte social.

CAPÍTULO III
Planificación integral de los recursos humanos y del empleo.

Artículo 5. Disposiciones comunes.

Los artículos contenidos en el presente Capítulo III, relativos a la planificación integral de los Recursos Humanos y del Empleo, se desarrollarán a través de un Plan de Empleo, en los términos del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994, y desarrollos posteriores.

La confección del Plan de Empleo será competencia de la "Comisión de Planificación Integral de los Recursos Humanos y del Empleo".

Dicha Comisión estará integrada por:

Tres miembros por la parte social, más un asesor.

Tres miembros por la Corporación Municipal, más un asesor.

Un Secretario con voz, pero sin voto.

La citada Comisión será competente, al menos, para analizar y negociar previsiones y medidas en las siguientes materias:

Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.

Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente, cualitativo que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.

Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

Artículo 6. Sistemas de acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, serán objeto de negociación entre las secciones sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Plantilla y Presupuesto aprobados por la Corporación, del que se deducen las plazas vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la administración será:

-Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
-Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
-Y todas aquellas disposiciones que regulen el acceso a la Función Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración figurará un representante de la Junta de Personal, designado por la misma, comunicándose el correspondiente acuerdo mediante certificación del Secretario de dicho órgano de representación de los trabajadores, debiendo respetarse en

todo caso lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, respecto de la composición del Tribunal o Comisión de Valoración. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Cada vez que se elabore el borrador de unas bases para la provisión en propiedad de cualquiera de las plazas vacantes que integran la Oferta Pública de Empleo, se remitirá un ejemplar de la misma a la Junta de Personal o Comité de Empresa, según el caso, así como a las Secciones Sindicales, para que en el plazo de diez días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, antes de ser informadas por la Comisión de Personal.

Respecto del acceso de disminuidos físicos, la Corporación reservará en la Oferta Pública de Empleo, el porcentaje que para los mismos prevé la legislación vigente; cumpliendo así lo dispuesto en la Ley 13/82, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos, y en el artículo 6, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de noviembre, sobre Ofertas de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función públlica o para la promoción interna.

Artículo 7. Cobertura provisional de puestos superiores.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

No obstante, en el caso de que las necesidades sean permanentes, el Ayuntamiento iniciará antes de 8 meses los trámites para la provisión definitiva de la plaza ocupada provisionalmente, salvo en los casos de plazas con habilitación de carácter nacional.

Artículo 8. Traslados y permutas entre administraciones públicas.

A) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 23/88 y Disposiciones vigentes.

B) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

Artículo 9. Traslados entre servicios municipales.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En consecuencia, y en base a la regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, cuando las consecuencias de las decisiones de la Administración Pública que afecten a sus potestades de organización, puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá a la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos a que hacen referencia los artículos 30 y 31.2 de la citada Ley.

A tal fin, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Texto del Acuerdo Administración-Sindicatos para Modernizar la Administración y Mejorar las Condiciones de Trabajo, suscrito el día 16 de noviembre de 1991, reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración, las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación en las condiciones de empleo del personal tendrán el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente a los Sindicatos de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones de régimen jurídico de un organismo o reasignación de efectivos de personal.

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la Administración consultará a los Sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Las Corporación y los Sindicatos negociarán un Plan de Empleo que contenga de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

En todo caso, el Ayuntamiento se compromete a respetar estas condiciones:

1.° Ningún trabajador quedará en situación de expectativa de destino.

2.° La reorganización que se lleve a cabo no podrá originar situaciones de excedencia forzosa derivadas de la misma.

3.° Siempre que resulte necesario, el Ayuntamiento facilitará la realización de cursillos intensivos de reciclaje del personal que se vea afectado.

El Plan de Empleo podrá contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado, tanto las derivadas de oferta de empleo como de procesos de movilidad.

c) Reasignación de efectivos de personal.

d) Establecimiento de cursos de formación y capacitación.

e) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.

f) Medidas específicas de promoción internan.

g) Prestación de servicios a tiempo parcial.

h) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la Oferta de Empleo Público.

i) Otras medidas que procedan en relación con los objetos del Plan de Empleo.

Artículo 10. Promoción.

La promoción interna consiste en el ascenso de los funcionarios de los Cuerpos o Escalas del Grupo inferior a otros correspondientes del Grupo inmediato superior.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje mínimo del cincuenta por cien de plazas para la promoción interna que permite la legislación vigente.

Los funcionarios que participen en pruebas de promoción intena deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas par suprimir o reducir los programas o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. Respecto de las bases de los concursos, concursos oposiciones u oposiciones restringidas se solicitará informe a la Junta de Personal.

En lo no previsto en este artículo se aplicará la normativa en vigor.

Artículo 11. Formación.

La elaboración de los Planes de Formación contenidos en el Plan de Empleo, estará sujeta a los criterios y requisitos que se establezcan en el Acuerdo para la Formación continua en las Administraciones Públicas que ha de negociarse antes de fin de 1994, según lo dispuesto en el Capítulo XXX, del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, y mientras no contradigan el contenido del Acuerdo de Formación Continua mencionado en el párrafo anterior, se observarán los siguientes compromisos:

A) Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específica para los funcionarios, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación de los funcionarios para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los funcionarios municipales a jefaturas o categorías superiores.

B) Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión de Planificación Integral de los Recursos Humanos y del Empleo, que a través de la Concejalía de Personal, presentará el Acuerdo al órgano municipal del ámbito correspondiente.

C) Las ofertas de cursos, cursillos, etc., deberán tener la suficiente publicidad entre los funcionarios interesados, para salvaguardar la igualdad de oportunidades de formación entre el personal del Ayuntamiento. A tales efectos el Negociado de Personal tramitará todas las solicitudes que se presenten, para que sean resueltas por el Sr. Alcalde previo informe del responsable del servicio y de la Comisión de Personal.

D) En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyen el Plan fuese superior al cupo máximo de alumnos, se aplicarán los siguientes criterios básicos para le selección de los participantes:

1.º En el caso de que el curso sea básico, tendrán preferencia aquellos que no lo hayan realizado.

2.º En el caso de que el curso sea complementario, serán seleccionados los que hayan realizado el curso básico.

3.º En el supuesto de más de un interesado en iguales condiciones será seleccionado aquel que más tiempo lleva sin asistir.

4.º Si alguien renuncia, le corre el turno.

E) La Corporación potenciará la realización de cursos, jornadas, etc., que puedan desarrollar los trabajadores y que tengan relación con su puesto de trabajo.

F) Los créditos consignados para 1994, a efectos de formación de los trabajadores se cifra en 1.000.000 de pesetas ampliables en función de las necesidades de formación de los distintos colectivos, y en todo caso ajustándose a las disponibilidades económicas del Ayuntamiento.

G) El Ayuntamiento de Águilas garantizará el pago de los gastos producidos por cursos de formación con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación en materia de "dietas" y "asistencias". La duración de dichos cursos se considerará como tiempo trabajado.

En materia de dietas por manutención y alojamiento los funcionarios de los grupos B, C, D y E cobrarán, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la Ley para los del grupo A.

H) Con vistas a garantizar cursos de formación para todos los empleados se establecerán turnos rotativos en aquellos servicios que así lo requieran.

CAPÍTULO IV

Tiempo de trabajo

Artículo 12. Jornada.

A) El cómputo anual para 1994 y 1995, se establece

en 1.627 horas y treinta minutos con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido, festivos, etc. Dicho número de horas, que será de obligatorio cumplimiento en todo caso, son el resultado de descontar de las 1.957 horas y 30 minutos que, en principio, habrían de exigirse durante las cincuenta y dos semanas y un día del año, los siguientes conceptos:

-Seis días de asuntos propios (apartado 7.3 Resolución de 21 de diciembre de 1983) equivalentes a 45 horas.

-12 días (fiestas nacionales, artículo 45.2, Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio), 90 horas.

-2 días correspondientes a las fiestas locales.

-2 días (24 y 31 de diciembre, Resolución de 27 de agosto de 1985), 15 horas.

-1 mes de vacaciones.

Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral por el personal de este Ayuntamiento, éste instalará en todos los centros de trabajo un reloj o el mecanismo que resulte más adecuado para tal fin.

B) El horario se establece en general en régimen de jornada continuada, siendo éste de 8,00 horas a 15,00 horas de lunes a viernes y de 17,00 horas a 19,30 horas los lunes. Se mantendrán los horarios específicos vigentes en los servicios municipales que así lo requieran.

C) En el caso de que se adoptaran medidas graciables de reducción de jornada para determinados colectivos, dicho beneficio se extenderá al resto de colectivos del Ayuntamiento como mejor proceda.

D) Se dispondrá de un descanso de 20 minutos para desayuno sin que esto pueda suponer que el servicio quede desatendido, siendo los superiores inmediatos los responsables de establecer turnos y otras normas para garantizar el cumplimiento de esta resolución.

E) Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales con la correlativa disminución de haberes, por motivos suficientes justificados, de conformidad con la ley y con los apartados de este acuerdo.

F) Tendrán consideración de horas nocturnas, las trabajadas entre las 22,00 horas y las 6,00 horas de la mañana.

G) Tendrán consideración de horas festivas, las trabajadas entre las 0,00 horas y 24,00 horas de festivos y domingos.

H) Tendrá consideración de jornada partida aquella en la que se da un descanso ininterrumpido de al menos 1 hora.

I) A través de la relación de puestos de trabajo podrán determinarse puestos de trabajo con jornada laboral distinta a la normal, retribuyéndose esta circunstancia a través del complemento específico del puesto, en consideración a la especial dedicación que exige el mismo.

J) En los turnos que atiendan al Registro General los sábados, participarán, con carácter rotatorio, los funcionarios a los que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, que ocupen, en propiedad o de manera interina, cargo de Auxiliar Administrativo o de Administrativo.

Artículo 13. Exceso de jornada.

Se consideran horas extraordinarias a efectos del presente Acuerdo, aquellas que se realicen sobre la jornada laboral semanal ordinariamente establecida, y que, sobrevenidas por causa imprevista, tengan carácter de no estructurales.

Los excesos de jornada estructurales se regularán a través de la Revisión de Puestos de Trabajo en la forma señalada en el artículo anterior. El personal estará obligado a la realización de horas extraordinarias para las tareas de prevención o reparación derivadas de inundaciones, incendios, derrumbamientos o cualquier otra situación de peligro o interés público.

La realización de trabajos extraordinarios requerirá la autorización por escrito del Concejal Delegado de Personal, previa solicitud escrita razonada del responsable del servicio, y en base al correspondiente informe económico.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno o festivo, con la excepción de las de emergencia o urgentes. En estos casos no será necesaria la solicitud previa al Concejal Delegado de Personal.

Los excesos de jornada no autorizados o requeridos por la persona que esté al frente del servicio no se computarán, en ningún caso, como horas extraordinarias, ni servirán de compensación para posibles situaciones de defecto de horario. Por el contrario, aquellos excesos de jornada autorizados o requeridos por el servicio, contarán a todos los efectos como trabajos extraordinarios, previa supervisión del jefe inmediato.

Con carácter general los periodos de trabajo que supongan sobrepasar el cómputo semanal de horas laborables establecido, se compensarán preferentemente con descansos adicionales y, sólo excepcionalmente, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada compensación quedará regulada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A) Compensación con descansos adicionales.

La compensación con descansos adicionales se realizará computándose cada hora adicional trabajada con hora y tres cuartos de descanso.

Las horas objeto de compensación mediante descansos adicionales se podrán disfrutar a medida que se vayan realizando, respetando, en todo caso, el horario de obligada concurrencia.

En todo caso habrán de disfrutarse en la misma semana o en la siguiente a aquella en que se realizó el exceso de jornada, siempre que el servicio lo permita.

No podrán disfrutarse los días acumulados en concepto de compensación horaria junto con las vacaciones anuales retribuidas o con los permisos y licencias establecidos en los artículos 11 y 12 el Decreto 27/1990, de 3 de mayo, salvo que, previa solicitud de los interesados, las necesidades del servicio lo permitan.

La denegación de las acumulaciones contempladas en los artículos 4 y 5 de esta Orden deberá ser motivada.

Las horas que, como consecuencia de la realización de cursos de formación y selectivos, se consideren tiempo de trabajo efectivo, se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquéllos. La asistencia a dichos cursos deberá ser suficientemente acreditada.

B) Compensación con gratificaciones por servicios extraordinarios.

Sólo en la medida en que las necesidades del servicio no permitan la compensación con descansos adicionales, se podrán otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, alcanzando éstas el 175% del coste de una hora normal de trabajo.

La competencia para otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios corresponde al Alcalde de conformidad con el siguiente procedimiento.

a) Propuesta de reconocimiento y abono firmada por el Concejal Delegado de Personal.

b) A dicha propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1. El informe del Jefe del servicio, favorable al reconocimiento y abonos de los servicios extraordinarios.

2. Informe económico elaborado por el Sr. Interventor.

C) Disposición común a ambos tipos de compensación.

No podrán compensarse más de 80 horas adicionales al año, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, oídos previamente los sindicatos más representativos. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación la orden de 28 de febrero de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la compensación por el exceso de horas sobre la jornada ordinaria del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional.

Artículo 14. Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20.8 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el importe máximo de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante, que habrá de reintegrarse en un máximo de doce o catorce meses según se trate de una o dos mensualidades respectivamente. El límite presupuestario para este concepto será de 6.000.000 de pesetas anuales para laborales y funcionarios.

La adquisición de anticipos se realizará atendiendo la posibilidad de liquidez en cada momento. Cuando existan más peticiones que crédito presupuestario, la Comisión de Seguimiento determinará cuál o cuáles de las peticiones se atiende por el Ayuntamiento.

No se podrá conceder ningún anticipo mientras no se haya amortizado el anterior, sin poder utilizar uno para amortizar el otro. En todo caso deberá justificarse la necesidad del gasto para el que se solicita el anticipo.

En todo lo no previsto en este artículo en cuanto a procedimiento, justificación y demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 19 de diciembre de 1929.

Artículo 15. Vacaciones.

A) La vacación anual tiene una duración de un mes, siempre que se haya prestado un año completo de servicio activo, o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de servicio activo fue menor. En el primer caso el periodo vacacional alcanza a tantos días como contenga el mes en que se disfruta, quedando incluido el primer y último día del mes en cuestión.

Las vacaciones anuales pueden disfrutarse en un solo periodo, en dos de 15 días o en periodos de 7 días naturales seguidos, a elección del funcionario y condicionadas a las necesidades del servicio; y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

B) La Concejalía de Personal, examinadas las propuestas de los trabajadores, elaborará un plan de vacaciones de mutuo acuerdo con estos últimos.

En los casos en los que no se logre dicho acuerdo, el Ayuntamiento organizará el disfrute de las vacaciones atendiendo a los siguientes criterios y por este orden:

1. Que coincida con las vacaciones de hijos en edad escolar, al menos durante 15 días.

2. Que coincida con las vacaciones del cónyuge que trabaja, al menos durante 15 días.

3. De forma rotativa anual.

En todo caso las necesidades del servicio habrán de quedar suficientemente cubiertas.

Este plan se presentará antes del día 1 de abril de cada año. Posteriormente la Jefatura de Personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada Servicio.

Cualquier modificación posterior al plan se comunicará a la Jefatura de Personal con diez días mínimos de antela-

ción a su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. Cuando se disfruten en dos periodos, éstos han de ser necesariamente de quince días e iniciarse preferentemente los días 1 y 16 de cada mes. Cuando se disfruten en periodos de siete días naturales seguidos, se computarán de lunes a domingo.

En aquellos casos en que el funcionario vea interrumpidas o pospuestas sus vacaciones por razón del servicio, tendrá derecho a un día más de descanso por cada semana interrumpida.

Excepcionalmente, previa solicitud del trabajador e informe favorable de la Comisión de Seguimiento, se podrá autorizar por razones debidamente justificadas, que se disfruten las vacaciones fuera de las fechas establecidas en este artículo.

Cualquier acuerdo de moficación del Plan de vacaciones no afectará a las ya disfrutadas.

Las vacaciones son un derecho irrenunciable, indisponible y no sustituible por compensación económica, con la sola excepción aplicable en el caso de liquidaciones practicadas con el personal laboral temporal.

El trabajador no podrá sustituir a otro trabajador del Ayuntamiento durante su periodo de vacaciones.

El derecho a disfrutar vacaciones caduca con el año natural, sin que se puedan acumular a otros años, ni quepa compensación económica.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Resolución de 14 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo y otras disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 16.— Licencias y permisos.

Será de aplicación a la legislación vigente sobre la materia, en especial la Resolución de 14 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo.

En todo caso los 6 días de asuntos propios se podrán disfrutar como máximo hasta los 15 primeros días del año siguiente.

CAPÍTULO V. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 17.— Compensaciones en situación de I.L.T. por enfermedad comun, accidente laboral y enfermedad profesional, y en situación de baja por maternidad.

A) En las situaciones de baja por enfermedad común, el Ayuntamiento abonará al funcionarioel cien por cien de sus retribuciones siempre que se den inexcusablemente estos dos requisitos:

1.º— Que la baja no supere los cuarenta días continuados o acumulados en cada año natural.

2.º— Que dicha situación se produzcan en las dos primeras bajas de cada año natural, contabilizándose a efectos del cómputo del plazo de cuarenta días, los partes de consulta y hospitalización que no constituyan baja propiamente dicha.

Sin embargo en aquellos casos en que la I.L.T. conlleve hospitalización o intervención quirúrgica, se abonará el cien por cien de las retribuciones mientras dure la situación de baja.

No osbtante lo anterior, una vez obtenida el alta hospitalaria el Ayuntamiento tan sólo seguirá abonando al funcionario dicho complemento durante los cuarenta días siguientes a la obtención del alta hospitalaria.

Como regla general, a partir del cuadragésimo-primer día de baja por I.L.T., se abonará como indemnización al funcionario el 75% de sus retribuciones, conforme a la legislación de la Seguridad Social, sin perjuicio de que los casos excepcionales no contemplados en los párrafos anteriores, puedan ser estudiados y resueltos por la Comisión de Seguimiento.

B) En las situaciones de accidente laboral y enfermedad profesional el Ayuntamiento asegurará, igualmente, al funcionario el cien por cien de sus retribuciones íntegras mientras dure la misma, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en la materia.

C) Respecto a las bajas por maternidad, se estará a las modificaciones legales que se introduzcan por el Legislativo o por el Gobierno. Hasta entonces, se abonará el cien por cien de las retribuciones durante la baja por maternidad, excluyéndose el complemento de productividad que hasta la fecha de la baja pudiera venir percibiendo la funcionaria.

Se acuerda asimismo por las partes negociadoras que la regulación anterior en materia de I.L.T. por enfermedad común, accidente laboral y enfermedad profesional, y en situación de baja por maternidad entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1994.

Artículo 18. Fondo de ayuda social.

La Corporación garantiza la cuantía máxima anual de seis millones de pesetas para la creación y mantenimiento de un fondo de ayuda social a utilizar sólo para aquellos casos que sean de necesidad, por ser esa su razón de ser; y por tal motivo la citada cantidad será distribuida por la Comisión de Seguimiento caso por caso, observando los siguientes criterios:

1. Para 1994 la cantidad que corresponda se destinará para los siguientes conceptos:

a) Ayudas por matrimonio (15.000 pesetas), natalidad

(5.000 pesetas) y sepelio (17.000 pesetas).

b) Ayudas por gafas (3.500 pesetas como ayuda máxima en concepto de gafas graduadas), prótesis y similares (el 50% del coste de la factura para material ortopédico).

2. Para 1995 y sucesivos será la Comisión de Seguimiento la que fije los criterios de distribución y las cuantías máximas a través del correspondiente Reglamento.

La cantidad que pudiera sobrar se acumulará a la prevista para tales fines en el ejercicio siguiente, y el Ayuntamiento se compromete a garantizar que, caso de que se agotaran los seis millones de pesetas encontrándose pendiente algún caso urgente, éste se verá atendido con preferencia, con cargo a la partida correspondiente del siguiente ejercicio.

Artículo 19. Seguro de accidente.

La Corporación mejorará las condiciones del actual seguro de accidente para todo el personal fijo de plantilla, con la misma dotación presupuestaria actual.

En el procedimiento de licitación pública y en la adjudicación del contrato, el Ayuntamiento dará participación a los sindicatos más representativos.

Artículo 20. Jubilación anticipada.

Con el fin de favorecer el empleo, la jubilación será obligatoria a partir de la edad en la que se pueda tener perfeccionado el derecho a la pensión máxima de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes cantidades mínimas obligatorias de compensación de jubilaciones voluntarias a partir de los 60 años, para aquellos funcionarios que reúnan el requisito de, al menos, 15 años de antigüedad en el Ayuntamiento:

60 años, 2.500.000 pesetas.
61 años, 1.000.000 de pesetas.
62 años, 100.000 pesetas.
63 años, 100.000 pesetas.
64 años, 100.000 pesetas.

Tales cantidades pactadas no limitan al Ayuntamiento el poder negociar coyunturalmente importes superiores de forma individualizada, si el caso lo requiere.

Cualquier acuerdo en esta materia no tendrá en ningún caso efectos retroactivos.

Artículo 21. Trabajadores con merma de capacidad física.

La Corporación intentará, siempre que sea posible, que los funcionarios municipales de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo; ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Inspección Médica de la Seguridad Social.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se estudiará, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 22. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia letrada, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores de su plantilla que lo soliciten y la precisarán por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, siempre que la demanda haya sido interpuesta por un tercero.

Artículo 23. Seguridad e higiene.

Durante el año 1994 se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán las dispuestas sobre materia de Seguridad e Higiene en el Decreto 432/71, de 2 de marzo y en las Órdenes Ministeriales de 9 de marzo de 1971 y de 9 de diciembre de 1975. No obstante y dadas las características peculiares de la Administración Pública, al existir legalmente constituido dos órganos de representación de los funcionarios y trabajadores, ambos con funciones de vigilancia y control sobre condiciones de Seguridad e Higiene, que afecten por igual a funcionarios y laborales, y con el fin de garantizar y agilizar las acciones en esta materia, se constituirá un solo Comité de Seguridad e Higiene integrado por cinco miembros en representación de la Corporación y otros cinco en representación de los Sindicatos, cuyos nombres habrán de ser aportados por escrito, y su ámbito de actuación abarcará a todos los trabajadores del Ayuntamiento, ya sean funcionarios o laborales. Asimismo figurará un Secretario con voz y voto, designado por el Ayuntamiento de entre los empleados Administrativos del mismo.

Serán funciones de dicho Comité las de promover en el seno del Ayuntamiento o del centro de trabajo municipal que corresponda la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Se mantiene la obligatoriedad de un reconocimiento médico al año y otro voluntario, cuando el segundo no suponga coste adicional para el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a mejorar y a dignificar las instalaciones municipales.

Artículo 24. Prendas de trabajo.

El Ayuntamiento deberá dotar al personal de oficios y

de servicios especiales, con dos equipaciones completas de invierno y otras dos de verano, si es que aún no disponen de ellas; y desde ese momento irá renovando la indumentaria a medida que se vaya deteriorando, previa entrega de las prendas deterioradas al Encargado correspondiente y previo informe favorable del mismo. Esta condición previa no afectará al colectivo de la Policía Local.

El Comité de Seguridad e Higiene será el competente para el estudio de las prendas necesarias para cada colectivo.

Artículo 25. Certificación de salario.

El Ayuntamiento facilitará a todos los funcionarios municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización, así como por cualquier otro motivo debidamente justificado.

CAPÍTULO VI
Derechos y deberes sindicales

Artículo 26. Derechos, deberes y garantías sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, a la Ley 9/87, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como demás normas vigentes.

La Corporación facilitará, dentro de sus posibilidades, un local debidamente acondicionado para que la Junta de Personal ejercite las funciones que le son propias.

Asimismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical. Además, a la Junta de Personal se le dotará anualmente con 25.000 pesetas, para gastos de material, a justificar convenientemente. Quedan excluidas las fotocopias que se realicen, que correrán a cargo de la Corporación.

En los permisos del Grupo I, a los que se refiere el Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos aprobado por el Ministerio para las Administraciones Públicas mediante Resolución de 14 de diciembre de 1992, con carácter general y excepción hecha del permiso por asuntos particulares, que no lo precisa, deberá justificarse documentalmente la causa del permiso, bien con carácter previo o con posterioridad, mediante la presentación, en cada caso del medio de prueba adecuado.

La buena fe, mutua lealtad y cooperación, deben ser las características dominantes en las relaciones con los representantes de las Organizaciones Sindicales y sus Secciones, así como con los Delegados de Personal y Miembros de las Juntas de Personal.

A fin de obtener una mejor gestión de personal, los representantes sindicales, delegados de personal, miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa, deberán justificar en la Oficina de Personal, mediante la documentación necesaria, las tareas y el tiempo que han necesidado emplear para atender funciones sindicales, especificando si son de carácter permanente o no, en concepto de "permiso para funciones sindicales".

En consonancia con la jurisprudencia vigente los representantes del personal, no sólo tendrán las garantías que la ley establece en favor de los mismos, sino también un deber reforzado de ejemplaridad.

Asimismo cada sección sindical tiene derecho a elegir un Delegado Sindical, el cual dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto fuera como dentro de las dependencias del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrán acumular horas sindicales por gozar de la doble condición de miembro de la Junta de Personal y Secretario de alguna sección sindical, ya que la Ley reconoce un número determinado de horas sindicales, en función del número de trabajadores de cada empresa.

El disfrute de las horas sindicales serán comunicadas por escrito con una antelación mínima de 24 horas, a l Concejalía de Personal o al Jefe del Servicio, para que estos últimos puedan adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia se podrán tomar sin previa notificación que, en todo caso, se comunicará y justificará con posterioridad en el plazo máximo de 24 horas desde su incorporación al trabajo.

La acumulación de horas sindicales de algún representante en favor de otro se llevará a cabo en los términos que establezca la legislación vigente.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo, por las peculiaridades de esta actividad, serán compensadas con horas de descanso, respetándose en todo el cupo de 20 horas mensuales que la Ley reconoce con carácter ordinario.

Garantías sindicales:

Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las secciones sindicales y la Junta de Personal podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igulamente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Las secciones tendrán derecho al libre acceso de los asesores sindicales, tanto a sus reuniones, como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

Las secciones sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relaciones con la vida laboral de los trabajadores.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y la remitirá, mediante transferencia bancaria, a la cuenta que le indique el sindicato.

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuedo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones por motivos sindicales.

En este último caso, sólo podrán concederes autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De éstas, 18 corresponderán a las secciones sindicales y el resto a los Delegados o Juntas de Personal.

Artículo 27. Deberes de los funcionarios.

Los funcionarios de la Administración Local tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre la función pública de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública.

No obstante, la Comisión de Seguimiento redactará un Reglamento de Disciplina Interna que regule los deberes, infracciones y procedimiento sancionador, en el plazo de 15 días desde la constitución de la Comisión de Seguimiento, que deberá ser posteriormente aprobado por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

CAPÍTULO VII
Retribuciones

Artículo 28. Retribuciones.

Componen el total de las retribuciones el sueldo base, pagas extraordinarias, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, así como las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las retribuciones para 1994, serán las que marquen los Presupuestos Generales del Estado, y cuyo contenido figura en el anexo I.

Siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 lo permita, se incrementará la cuantía de las pagas extraordinarias en un 30% en dicho ejercicio.

A partir del mes de septiembre de 1995 se negociará el porcentaje de incrementos restante hasta alcanzar el cien por cien.

No obstante, mediante la adopción del preceptivo acuerdo de la Corporación y, previo análisis del puesto de trabajo, puede reclasificarse el complemento de destino dentro de los niveles máximos y mínimos establecidos en el Real Decreto 861/86 y con las cuantías que se señalen en 1995 para cada nivel.

En todo caso, las retribuciones se adecuarán aprovechando la revisión de puestos de trabajo para asegurar que las asignadas a cada puesto guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 29. Dietas, kilometraje y asistencias.

En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 236/88, cuyas cantidades han sido actualizadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de marzo de 1993.

Al perosnal de los Gruos B, C, D y E se les pagará, además de lo que establece la ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la ley para los del Grupo A.

Los funcionarios municipales que, por razones de servicio, hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que sse ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos de propiedad municipal, y el trabajador utilizará su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Jefatura de Personal dispondrá.

El importe de estas indemnizaciones será el marcado legalmente. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso del vehículo.

Cuando por necesidades de los servicios se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del caso urbano no se realicen en ciclomotor.

En cuanto a la participación en Tribunales, Comisiones de Valoración u otros órganos encargados de la selección de personal, se abonará a todos los miembres de los mismos la cuantía que corresponda por manutención, alojamiento, desplazamiento y/o asistencias según lo dispuesto en la legislación vigente, siempre y cuando las pruebas selectivas a celebrar se hayan convocado para la provisión, en propiedad o con carácter interino, de alguna plaza de funcionario.

En caso de que las pruebas selectivas se convoquen para una contratación laboral temporal, sólo se abonarán los conceptos anteriores que correspondan, al vocal o vocales que se desplacen desde fuera del término municipal de Águilas en representación de otros organisos ajenos a este Ayuntamiento.

Artículo 30. Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a un chófer del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

III. Administración de Justicia

Número 1233

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 802/94, promovido por Banca Catalana, S.A., contra don Ramón Martínez Romero, doña María García Carpintero, en reclamación de 836.779 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Ramón Martínez Romero y doña María García Carpintero cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Parte legal del sueldo que percibe el codemandado señor Martínez Romero como empleado del Banco Central Hispanoamericano, S.A., y el vehículo matrícula MU-9277-AV, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, 17 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 1258

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Guillermo Fontes Ferrán, en nombre y representación de Federico Tomás Tío, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre resolución de expediente sancionador número 12.167/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 12.167/94.

Dado en Murcia, 28 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1259

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Javier Romero Gómez, en nombre y representación de Prodelsur, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre liquidaciones por el concepto de voladizos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.052/94.

Dado en Murcia, 4 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1263

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Leopoldo González Campillo, en nombre y representación de Miguel García Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Fomento y Trabajo, versando el asunto sobre reintegro de la cantidad de 500.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.955/94.

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1248

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 421/92 MD, a instancias de Banco de Santander, representado por el Procurador señor Conesa Aguilar, contra Bienvenido Fernández Hortelano y Esperanza Hernández Yelo, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las doce, por primera vez el próximo día 9 de marzo, en su caso por segunda el próximo día 6 de abril, y en su caso por tercera vez el próximo día 9 de mayo, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Séptimo: Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevara a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes que se subastan:

"Una casa sita en la villa de Alguazas, barrio del Carmen, y su calle Hernán Cortés, número 26, consta de planta baja. Tiene nueve metros de fachada por doce de fondo, o sea una extensión superficial de ciento ocho metros cuadrados, con una superficie construida de setenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados, y una útil de setenta metros y doce decímetros cuadrados; y linda: frente, Oeste, calle Hernán Cortés; derecha entrando, Diego Flomesta Hurtado; izquierda, Alfonso Tellón; y espalda, resto de la finca matriz de donde procede el solar, propiedad de Bienvenido Fernández Hortelano. Inscrita al libro 87, tomo 1.063, folio 61, inscripción 4.ª del Ayuntamiento de Alguazas, finca número 4.369.

Valorada en 3.550.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura, 12 de enero de 1995.—El Juez.—El Secretario.

Número 1243

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 1.233/93 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez contra don Pedro Cascales Ortiz sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha, requerir a los demandados para que dentro del término de seis días presenten en esta Secretaría, los títulos de propiedad de la finca embargada número 6.554 del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia y se les notifica, que la parte actora ha designado para la valoración de los bienes embargados, al perito don José María Martínez Abarca, para que en el plazo de dos días designen a otro, y de no efectuarlo se les tendrá por conforme con el nombrado.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Murcia, 13 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 1247

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 276/94 seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. representado por el Procurador señor Jiménez Martínez contra don José Manuel García Cascales y Carmen García Serna, en reclamación de 1.350.000 pesetas de principal más otras 700.000 presupuestadas para intereses y gastos.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado:

Notificar a los demandados don José Manuel García Cascales y Carmen García Serna el embargo trabado sobre la finca registral número 3.777.

Citar de remate a los demandados referidos anteriormente para que dentro del plazo de nueve días puedan oponerse a la ejecución, personándose por medio de Procurador; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En San Javier, 12 de enero de 1995.—La Juez.—El Secretario.

Número 1227

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Francisco Fernández Vera, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la Ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario sumario hipotecario del artículo 131 Ley Hipotecaria con el número 433/92, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, con C.I.F. número G-30010185, con domicilio social en Gran Vía, 23, Murcia, contra don Francisco García Martínez y doña María Gallego Gallego, y con domicilio en calle Los Limoneros, número 24, en reclamación de la cantidad de 14.551.905 pesetas de principal, costas e intereses, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente procedimiento.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera, el próximo día 6 de junio de 1995, y hora de las 10,45 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 6 de julio de 1995, y hora de las 10,45 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 6 de septiembre de 1995, y hora de las 10,45 de su mañana, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivos, todo ello bajo las siguientes condiciones

Condiciones:

1ª.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n, de esta cuenta número 3068, clave 18, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación antes referida.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del referido artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Servirá de tipo para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de 800.000 pesetas para la finca registral número 25.865, la cantidad de 7.000.000 de pesetas para la finca registral número 518-P, la cantidad de 2.000.000 de pesetas para la registral número 1.872-P, la cantidad de 3.250.000 para la registral número 733-P y la cantidad de 3.250.000 pesetas para la registral número 734-P; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

6ª.—Sin perjuicio de que se notifique las fechas de las subastas en las fincas hipotecadas, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella los demandados servirá, igualmente, para su notificación este edicto del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Los bienes objeto de subasta son:

1.ª) Trozo de tierra secano, sito en la diputación del Pozo de la Higuera, paraje de Pino Real, término de Lorca, de cabida cincuenta áreas, veinte centiáreas. Linda: Norte, carretera de Almendricos; Sur, resto de finca matriz, mediante camino; Este, Antonio Valverde, y Oeste, resto de finca matriz y Juan Manuel Martínez Martínez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, tomo 1.870, folio 5, finca registral número 25.865, inscripción 2.ª

2.º) Un trozo de tierra secano, en la diputación del Esparragal, término de Puerto Lumbreras, paraje de Los Mirones, de once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte y Oeste, resto de finca de don Marcos Marín Mateos; Este, en línea de cincuenta y dos metros, herederos de José Franco Jiménez; y Sur, en línea de veintidós metros, la carretera de Lumbreras a la Estación. Dentro de esta finca existe construida una nave-almacén de planta baja, de figura rectangular, que mide 15 metros de fachada por 35 metros de fondo, o sea, ocupa una extensión superficial de quinientos veinticinco metros cuadrados, tiene cubierta de fibrocemento, y goza de todos los servicios e instalaciones necesarias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Dos, finca registral número 518-P, tomo 2.033, folio 47 vuelto, inscripción 3.º

3.ª) Un trozo de tierra secano, en la diputación del Esparragal, término de Puerto Lumbreras, paraje de Los Mirones, de ochenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas, veintidós decímetros cuadrados. Linda: Norte, José Marín Mateos y heredros de Juan Pedro Morillas; Este, herederos de José Franco Jiménez y la porción de don Antonio Fernández de Haro, hoy la finca antes descrita con 2.ª; Sur, dicha porción, Juan Marín Mateos y la carretera de Lumbreras a la Estación; Oeste, Juan y Martín Marín Mateos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Dos, finca registral número 1.872-P, tomo 2.044, folio 81, inscripción 2.ª

4.ª) Solar en la diputación del Esparragal, término de Puerto Lumbreras, procedente de la hacienda conocida por Casa del Cura, que mide doce metros de fachada, por veintiún metros de fondo, o sea, doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, lindando: Poniente y Levante, sendas calles, Norte, don Marcelino García Morilas; y Sur, la finca que a continuación se describe.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Dos, finca registral número 733-P, tomo 2035, folio 127, inscripción 3.ª

5.ª) Solar en la diputación del Esparragal, término de Puerto Lumbreras, procedente de la hacienda conocida por Casa del Cura, que mide doce metros de fachada por veintiún metros de fondo, o sea, doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. Lindando: Poniente y Levante, sendas calles; Norte, la parcela antes descrita; y Sur, don Andrés Jiménez Romera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Dos, finca registral número 734-P, tomo 2.035, folio 128, inscripción 3.ª

Dado en Lorca, 13 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 1229

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 895/94, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de Promociones Dobel, S.L., representado por el Procurador don José Miguel Hurtado López, contra don Juan Noguera García, actualmente en paradero desconocido, en reclamación de 1.216.822 pesetas; y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha librar el presente a fin de emplazar al referido demandado don Juan Noguera García por término de diez días, para que comparezca en el juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, y cónyuge a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, 23 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1226

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 313/94, a instancias de Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador don Luis Brugarolas Rodríguez contra don Diego Sola Parra y doña Ángeles Parra García, cuyo último domicilio conocido fue en Las Torres de Cotillas, calle Calderón de la Barca, 18, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 411.792 pesetas de principal, más 350.000 pesetas, para costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a los referidos demandados de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviene, se personen en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho. Al propio tiempo se les hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

1.—Urbana: Una casa en término de Las Torres de Cotillas, partido de la Hacienda denominada Rancho Grande, calle Calderón de la Barca, 18, planta baja, con superficie de 180 metros cuadrados.

Finca número 4.879, tomo 1.030, libro 132, folio 203 de Las Torres de Cotillas, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Dado en Molina de Segura, 10 de enero de 1995.—La Secretaria.

Número 1242

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria en sustitución reglamentaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 309/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Zaragozano, S.A. representado por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra don Pedro E. Quiñonero Gómez y su cónyuge, esta última a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha acordado con esta fecha notificar al demandado antes expresado que en la tercera subasta celebrada hoy se han ofrecido las siguientes cantidades por los bienes objeto de embargo: Un millón trescientas cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres pesetas (1.358.173 pesetas) por la finca registral número 27.686 del Registro de la Propiedad de Lorca Uno. Y ello para que en el plazo de nueve días siguientes a la notificación de la presente pueda pagar al acreedor liberando los bienes, presente persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez; todo ello bajo apercibimiento de que transcurridos los nueve días sin que haya ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro E. Quiñonero Gómez y esposa (artículo 144 del Reglamento Hipotecario), expido el presente en Murcia, 16 de enero de 1995.—La Secretaria Judicial.

Número 1289

DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.402/94 se ha dictado sentencia número 805/94, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En la ciudad de Murcia a 24 de diciembre de 1994. Vistos por el Ilmo. Sr. don Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de despido entre partes; como demandante, María del Carmen Muñoz Pérez, asistido de don Pedro J. Cutillas Hortelano. Y como parte demandada la empresa Limpiezas Atlántida, S.L., que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por don Alfonso Moreno Araujo, y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Muñoz Pérez, contra Limpiezas Atlántida, S.L., debo de declarar y declaro improcedente el despido de fecha 5 de septiembre último, condenando al empresario a la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización que luego se dirá, a opción del empresario, que deberá ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, y en cualquier caso con derecho al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación a razón de 2.533 pesetas diarias.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3.069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Limpiezas Atlántida, S.L., domiciliada últimamente en calle Párroco Pedro Lozano, de Zarandona, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a 18 de enero de 1995.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Número 1364

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA

Edicto de notificación

En cumplimiento de lo acordado en los autos ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra Juan Pedro Martínez y Maravillas García Sánchez, en reclamación de 871.467 pesetas de principal, más intereses y costas, se confiere traslado por la presente al demandado don Juan Pedreño Martínez y Maravillas García Sánchez de la liquidación de intereses y tasación de costas practicadas por término de tres días hábiles, adjuntándose a tal fin con la presente copia de liquidación y tasación que podrá impugnar, si a su derecho conviniere, dentro del indicado término, personándose en forma en autos por medio término, personándose en forma en autos por medio de Procurador y Letrado en ejercicio ante los Tribunales de Murcia.

Y para que sirva de notificación la presente por importe de 1.048.395 pesetas, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados en la misma, al expresado demandado en paradero desconocido, expido la presente en Murcia a 23 de enero de 1995.—El Secretario.

Número 1445

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En los autos de expediente de declaración de herederos que se siguen en este Juzgado con el número 937/94, en solicitud de declaración de herederos de don José Alemán García, fallecido sin testar el día 14 de julio de 1993 en Murcia, a favor de sus hermanos don Antonio, doña Pastora y don Luis Alemán García y a sus sobrinos doña Rosario, doña Juana, María Ángeles y Jerónimo Hernández Alemán, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia. Y para que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, libro el presente en Murcia a 30 de noviembre de 1994.—La Secretaria.

IV. Administración Local

Número 1892

ALBUDEITE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto Municipal 1994, definitivamente aprobado, resumido por capítulos, plantilla de personal y Oferta de Empleo Público:

Estado de ingresos

Cap.		Pesetas
I	Impuestos directos	11.720.000
II	Impuestos indirectos	3.950.000
III	Tasas y otros ingresos	18.494.973
IV	Transferencias corrientes	42.600.835
V	Ingresos patrimoniales	1.258.000
VI	Enajenación de inversiones reales	5.000
VII	Transferencias de capital	58.490.000
VIII	Activos financieros	1.000
IX	Pasivos financieros	8.066.000
	Total:	144.585.808

Estado de gastos

Cap.		Pesetas
I	Gastos de personal	39.311.572
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.718.000
III	Gastos financieros	3.529.000
IV	Transferencias corrientes	4.750.000
VI	Inversiones reales	74.991.000
VII	Transferencias de capital	300.000
VIII	Activos financieros	260.000
IX	Pasivos financieros	3.726.236
	Total:	144.585.808

Plantilla y relación de puestos de trabajo

Personal funcionario:

Denominación; grupo; escala; subescala; número plazas

Secretario-Interventor; B; Habil. Nac.; Secretaría-Intervención; 1.

Auxiliar Administrativo; D; Administración General; Auxiliar; 1.

Policía Local y sus Auxiliares; E; Administración Especial; Servicios Especiales; 1.

Personal laboral:

Denominación; titulación; número puestos

Limpiadora municipal; Certificado Escolaridad; 1

Asistente Ayuda domicilio; Certificado Escolaridad; 3

Oferta de Empleo Público en la plantilla de personal funcionario

— Grupo D, Clasificación: Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar; Número de vacantes: Una.

— Grupo E, Clasificación: Escala: Administración Especial; Subescala: Policía Local y sus Auxiliares: Número de vacantes: Una.

Albudeite, 24 de enero de 1995.— El Alcalde, José González Cortés.

Número 1893

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (expediente 373/94 MJ), licencia para instalación de aire acondicionado en supermercado, en Media Sala.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 7 de diciembre de 1994.— El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 1894

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Andrés Sánchez García, (expediente 233/94 MJ), licencia para instalación de fábrica y almacén de piensos, en finca La Mariposa, El Plan, Los Dolores.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 5 de diciembre de 1995.— El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 1895

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado para las calles Ramón y Cajal, esquina Asdrúbal, por Fernando Forca Ruiz-Olmo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 31 de enero de 1995.— El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 1896

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado El Limonar Infant School, S.L., licencia para apertura de academia de enseñanza (expediente 3.259/94), en Urbanización Buenavista, El Palmar, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 19 de enero de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 1897

LORCA

EDICTO

Esta Alcaldía, hace saber:

Que mediante resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 9 de enero de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones para la contratación del servicio de "Asistencia para la realización de un Estudio sobre la Situación de la OMIC y Perfil de los Consumidores en el Municipio de Lorca, por precio de 1.000.000 de pesetas, a tal efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril se exponen tales pliegos al público por plazo de 8 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

Número 1898

LORCA

EDICTO

Don Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca,

Hace saber: Que habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 1994, la instrucción del expediente de Cesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de un solar en Urbanización de la Viña, calle de los Talleres, de este término municipal, que ocupa una superficie de 1.400 m², con destino a la construcción en dicho terreno, de un Centro de Salud, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días, conforme con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 30 de enero de 1995.— El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

Número 1899

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que en virtud de la Resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 9 de enero de 1995 en la que se aprobaron los pliegos de condiciones para la contratación directa del servicio de Psicólogo y Licenciado en Derecho para la realización del contrato de asistencia dentro de la Concejalía de la Mujer y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 786/86, de 18 de abril, se exponen al público para reclamaciones por término de 8 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 18 de enero de 1995.— El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

Número 1900

LORCA

EDICTO

Esta Alcaldía, hace saber:

Que mediante Resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 27 de diciembre de 1994, se aprobaron los pliegos de condiciones para la contratación del servicio de "Asistencia para la realización de la Evaluación del Plan de Igualdad de Oportunidades de la Mujer en el Municipio de Lorca, por precio de 2.030.000 pesetas, a tal efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril se exponen tales pliegos al público por plazo de 8 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

Número 1901

ARCHENA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el Presupuesto General de este Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de la Escuela Infantil Municipal de Archena, resumidos por capítulos, para el ejercicio de 1995, definitivamente aprobados y sin haberse presentado reclamaciones.

Las personas y entidades legitimadas a que hace referencia el artículo 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley 39/88, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Igualmente se publica la plantilla del Ayuntamiento de Archena para 1995.

Ayuntamiento de Archena

Presupuesto general de 1995

Clasificación económica del estado de ingresos:

1.	Impuestos directos	173.500.000
2.	Impuestos indirectos	26.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	201.332.000
4.	Transferencias corrientes	221.930.010
5.	Ingresos patrimoniales	21.513.978
7.	Transferencias de capital	74.173.540
8.	Activos financieros	2.500.000
9.	Pasivos financieros	57.558.765
	Total presupuesto:	778.508.293

Clasificación económica del estado de gastos:

1.	Gastos de personal	301.297.286
2.	Gastos bienes corrientes y servicios	163.732.000
3.	Gastos financieros	30.000.000
4.	Transferencias corrientes	42.766.530
6.	Inversiones reales	118.409.885
8.	Activos financieros	2.500.000
9.	Pasivos financieros	11.000.000
	Total presupuesto:	669.705.701
	Superávit	108.802.592

Escuela Infantil Municipal
Presupuesto general de 1995

Clasificación económica del estado de ingresos:

3.	Tasas y otros ingresos	4.940.700
4.	Transferencias corrientes	3.000.000
5.	Ingresos patrimoniales	14.300
	Total presupuesto	7.955.000

Clasificación económica del estado de gastos:

2.	Gastos bienes corrientes y servicios	7.955.000
	Total presupuesto	7.955.000

Estado consolidado del presupuesto general del Ayuntamiento de Archena

(Artículo 115 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril)

Estado de ingresos 783.463.293
Estado de gastos 674.660.701

Plantilla funcionarios de carrera

PLAZAS

Denominación; Número; Grupo; Situación

1.— Habilitación nacional
1.1. Secretaria; 1; A
1.1. Interventor; 1; A; V.

2.— Escala Admón. general
2.1. Subescala técnica
2.1.1. Téc. Administración; 1, A; V.

2.2. Subescala Administra.
2.2.1. Administrativos; 4, C.

2.3. Subescala Aux. Admón.
2.3.1. Aux. Administrativos; 7; D; 2V.

2.4. Subescala subalternos

Denominación; Número; Grupo; Situación

2.4.1. Conserjes; 5, E.

3.— Escala Admón. Especial
3.1. Policía Local auxiliar
3.1.1. Sargento; 1; C.
3.1.2. Cabo; 2, D.
3.1.3. Agentes Policía; 16; D.

3.2. Personal de oficio
3.2.1. Fontanero; 1, E.

Plantilla personal laboral permanente

PLAZAS

Denominación; Núm.; T. Completo; T. Parcial; Grupo

Aux. Administrativos; 2; 2; —; D.
Peón Oficios Varios; 16; 16; —; D.
Electricistas; 3; 3; —; D.
Albañiles; 2; 2; —; D.
Limpiadora Ayunta.; 1; 1; —; E.
Notificador; 1; 1; —; D.
Encargado Obras; 1; 1; —; C.
Aparejador; 1; ; 1; B.
Limpiadoras; 19; —; 19; E.
Maestro Educ. Infant.; 1; 1; ; B; V.
Tec. Jardín Infancia; 3; 3; ; C; 3V.
Animadora Sociocultur.; 1; 1; ; C; V.
Auxiliar Ofic. Técnica; 1, 1; ; D; V.

Plantilla personal no permanente

PLAZAS

Denominación; Núm.; T. Completo; T. Parcial; Grupo

Auxiliar de Hogar; 5; —; 5; E.
Trabajadores Formac.; 3; 3; ; E.
Educadores Guardería; 4; 4; —; C.
Auxiliar Administra.; 1; 1; —; D.
Auxiliar Clínica; 1; —; 1; D.
Animadora S. Cultural; 2, 1; 1; C.
Técnico Superior; 1; —; 1; A.

Plantilla personal eventual

Denominación; Núm.; T. Completo; T. Parcial; Grupo

Asesor Gab. Prensa; 1; ; 1; A.

Retribuciones mensuales asesor Gabinete de Prensa

Sueldo base:
Grupo A: 73.447 ptas.

Complemento destino:
Nivel 18: 26.281 ptas.

Complemento específico:
Específico: 28.198 ptas.

Total retribuciones: 127.926 pesetas.

Plantilla personal eventual

Denominación; Núm.; T. Complet.; T. Parcial; Grup.

Secretaria Alcaldía; 1; 1; ; D.

Retribuciones mensuales Secretaria Alcaldía:

Sueldo base
Grupo D: 75.990 ptas.

Complemento destino
Nivel 13: 37.613 ptas.

Complemento específico
31.563 ptas.

Total retribuciones: 145.166 ptas.

Archena, 25 de enero de 1995.— El Alcalde, Elías Peñalver Garrido.

Número 1902

MURCIA

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se aprobó el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante subasta pública, con trámite de admisión previa de licitadores, del proyecto de obras relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Sur", por un presupuesto de 263.334.908 pesetas.

En consecuencia, se expone el mencionado pliego por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 1903

MURCIA

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se aprobó el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante el procedimiento de concurso, del proyecto de obras relativo a "Reconversión de alumbrado público en el término municipal de Murcia", por un presupuesto de 83.158.706 pesetas.

En consecuencia, se expone el mencionado pliego por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 1904

MURCIA

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se aprobó el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante subasta pública, con trámite de admisión previa de licitadores, del proyecto de obras relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Centro", por un presupuesto de 225.093.629 pesetas.

En consecuencia, se expone el mencionado pliego por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 1905

MURCIA

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se aprobó el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante subasta pública, con trámite de admisión previa de licitadores, del proyecto de obras relativo a "Renovación de alumbrado público en el término municipal de Murcia: Zona Este-Norte", por un presupuesto de 204.265.401 pesetas.

En consecuencia, se expone el mencionado pliego por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 1906

MURCIA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de éste Ayuntamiento de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, se aprobó el Pliego de Condiciones con destino a la enajenación mediante concurso público de una parcela municipal de 858'69 m² de superficie, sita en C/ Maestro Alonso de esta capital, al tipo de licitación de 70.498.000 pesetas, que podrá ser mejorado al alza. Dicho pliego de condiciones se expone al público por plazo de 8 días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril (expediente 273-P/94).

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 1907

MURCIA

Recaudación

EDICTO

Habiendo sido aprobado por Acuerdo de Comisión de Gobierno de 20 de abril de 1994, el padrón de la tasa sobre recogida de basuras correspondiente al ejercicio de 1994, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se abre un nuevo periodo voluntario de pago de dicha tasa correspondiente al primer semestre de 1994 del 20 de febrero al 20 de abril de 1995.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de Almería y la Caixa, y los bancos de Bilbao-Vizcaya, Central Hispano-Americano, Guipuzcoano, Banesto y Banco Exterior de España.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Frenería, 10, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 27 de enero de 1995.— El Tesorero accidental.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 1888

COMUNIDAD DE REGANTES "LA ISLA" MATANZAS - SANTOMERA

Anuncio - Convocatoria

Por medio de la presente, se cita a todos los beneficiarios del agua administrada por esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la Sesión Ordinaria que celebrará la Junta General de la misma, el día 26 de febrero de 1995, en el local "Bar del Campo", sito en la Ctra. de Abanilla, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día

1.º— Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

2.º— Lectura y aprobación, si procede, del Balance Económico del ejercicio año 1994.

3.º— Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio 1994, y presupuestos para el año 1995.

4.º— Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de temas a tratar, se les ruega su puntual asistencia.

Santomera, a 3 de febrero de 1995.— El Presidente, Saturnino Mayor Cascales.

Número 1608

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud

Delegación Provincial de Almería

EDICTO

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndosele podido notificar en los mismos los distintos trámites de los respectivos expedientes sancionadores, incoados por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Almería, por infracciones administrativas en materia de consumo, se practiquen las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número 452/93.

Instruido a: Belmonte, S.A.

DNI: CIE BI OA 30062459.

Domicilio: Ctra. Alcantarilla, 146.

Localidad: 30166 Nonduermas (Murcia).

Resolución

Hechos imputados: Que según consta en las actas número 461/93 y 285/93, de fecha 9-6-93 y 22-3-93 respectivamente se comprueban los siguientes hechos:

Que la botella de Brandy de cristal ahumado y que se identifica con la etiqueta "Destilerías Belmonte Brandy", Puro de Vid, Nonduermas (Murcia), RDGS 30/830/MU, N.º Fabricante 812, contenido 1 litro, elaborado en España, 34% vd-alcohol Brandy, número emb. 1798-MU", tras el análisis del Brandy se detecta que el grado alcohólico es de 32,5 y 32,7% v/r, siendo el contenido de impurezas volátiles (ácidos, esteres, alcoholes superiores, aldehidos y furfural) 17,13 mg/100 cc. y 61/46 mg/100 cc.

Preceptos infringidos: Artículo 34,4 de la Ley 26/84, de 19 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de julio); artículo 4 del Decreto 2.484/74, de 9 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de septiembre), en la redacción dada por el Real Decreto 1.809/84, de 26 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de octubre).

Sanción: 100.000 pesetas.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario bien ante esta Delegación, o bien directamente

ante el Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud (órganos éste competente para resolverlo), en el plazo de un mes, advirtiéndosele que de no ser entablado recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, mediante ingreso directo o transferencia bancaria en la cuenta que la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda tiene abierta en el Banco de Andalucía con el número 63/01050-54, adjuntando al ingreso o transferencia el juego de impresos que, debidamente cumplimentado, se acompaña, ya que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Almería, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Delegado Provincial de Salud, Rafael de la Torre Carnicero.

Número 1609

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Almería

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación a las personas que a continuación se relacionan en los domicilios que se indican sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar los expedientes sancionadores incoados en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Almería, por infracción a la Legislación Reguladora de los Transportes Terrestres en los términos siguientes:

Nombre; Domicilio; Asunto; Infracción; Imp. Sanción

Pesca Dorada, S.L.; C/ S.J. 6 número 1. Polg. Urreas, San Javier (Murcia); Notificación de resolución; Expediente AL-0071-0-94; Artículo 142 b) Ley 16/87; 5.000 pesetas.

Antonio Martínez González; C/ Media Legua 46; Torres de Cotillas (Murcia); Notificación de Pl. de Cargos, Expte. AL-1200-0-94; Artículo 141 b) Ley 16/87; 50.000 pesetas.

Transa Ferrer, S.L.; Avda. J. Carlos I, 52, Torres de Cotillas (Murcia); Notificación de Pl. de Cargos. Expte. AL-1219-0-94; Artículo 140 a) Ley 16/87; 250.000 pesetas y precinto vehículo 3 meses.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

Quince días hábiles para presentar alegaciones respecto de notificación pliego de cargos.

Un mes para interponer recurso ordinario ante el Director General de Infraestructuras y Servicios del Transporte de la Junta de Andalucía respecto de notificación de resolución.

Dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía respecto de la notificación de resolución de recurso ordinario o alzada.

Para efectuar el pago de las sanciones recaídas dispondrán del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación de resolución y de notificación de recurso ordinario y de alzada ante la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Almería; y caso de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 4 de agosto de 1994.— El Secretario General, Jesús Alférez Callejón.